



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “AJUSTES AL TRAZADO LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA BUREO – MULCHÉN, APROBADO POR RCA N°138/2016”.

RESOLUCION EXENTA N° 441 /2016

CONCEPCION, 07 DIC. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 04 de julio de 2016, presentada por el señor Alí Shakhtur, en representación de Parque Eólico Renaico SpA, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “**Ajustes al Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Bureo – Mulchén, aprobado por RCA N°138/2016**”, comuna de Mulchén, (en adelante el Proyecto).
5. La Resolución Exenta N° 138/2016 del 05 de abril de 2016, (en adelante RCA N°138/2016) de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, la cual califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “**Línea de Transmisión Eléctrica Bureo - Mulchén**”, de Parque Eólico Renaico SpA. (en adelante la “RCA N° 138/2016”).
6. El Oficio ORD. N°420 de fecha 19 de julio de 2015, de esta Dirección Regional, mediante la cual se solicita pronunciamiento a los servicios respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto anterior de esta resolución.
7. El Oficio ORD. N°1853 de fecha 22 de julio de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Biobío (en adelante “Seremi Minvu”), la cual se

pronuncia respecto de la consulta la pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°4, de esta resolución.

8. El Oficio ORD. N°281 de fecha 25 de julio de 2016, de la Dirección Regional de Turismo, Región del Biobío (en adelante “Sernatur”), recepcionada por esta Dirección Regional con fecha 26 de julio de 2016, la cual se pronuncia respecto de la consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
9. El Oficio ORD. N°0785 de fecha 02 de agosto de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Biobío (en adelante “Seremi del Medio Ambiente”), recepcionada con fecha 03 de agosto de 2016, la cual se pronuncia respecto de la consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
10. El Oficio ORD. N°181 de fecha 01 de agosto de 2016, de la Dirección Regional de Aeropuertos, Región del Biobío y del Maule (en adelante “DAP”) del Ministerio de Obras Públicas, recepcionada por esta Dirección Regional con fecha 03 de agosto de 2016, la cual se pronuncia respecto de la consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
11. El Oficio ORD. N°1961 de fecha 02 de agosto de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Biobío (en adelante “Seremi de Salud”), recepcionada por esta Dirección Regional con fecha 04 de agosto de 2016, la cual se pronuncia respecto de la consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
12. El Oficio ORD. N°33406 de fecha 27 de julio de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío (en adelante “Sernapesca”) del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, recepcionada por esta Dirección Regional con fecha 08 de agosto de 2016, la cual se pronuncia respecto de la consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
13. El Oficio ORD. N°453 de fecha 04 de agosto de 2016, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Región del Biobío (en adelante “CONADI”) del Ministerio de Desarrollo Social, recepcionada por esta Dirección Regional con fecha 08 de agosto de 2016, la cual se pronuncia respecto de la consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
14. El Oficio ORD. N°956 de fecha 18 de agosto de 2016, del Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Biobío (en adelante “SAG”) del Ministerio de Agricultura, recepcionada por esta Dirección Regional con fecha 18 de agosto de 2016, la cual se pronuncia respecto de la consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
15. El Oficio ORD. N°198 de fecha 21 de septiembre de 2016, de la Corporación Nacional Forestal, Región del Biobío (en adelante “CONAF”) del Ministerio de Agricultura, recepcionada por esta Dirección Regional con fecha 21 de septiembre de 2016, la cual se pronuncia respecto de la consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Alí Shakhtur, en representación de Parque Eólico Renaico SpA, a realizar su proyecto **“Ajustes al Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Bureo – Mulchén, aprobado por RCA N°138/2016”**, comuna de Mulchén, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que **“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”**. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, mediante Carta s/n, de fecha 29 de junio de 2016, el Señor Alí ShakhTUR, en representación de la empresa Parque Eólico Renaico SpA., consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Ajustes al Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Bureo – Mulchén, aprobado por RCA N°138/2016”.
4. Que, el Proyecto consiste en:
 - a) El desplazamiento de 18 torres y la adecuación de los accesos a las nuevas posiciones en que se emplazarán dichas torres. Todas las demás partes, obras y acciones del proyecto original se mantienen según lo aprobado en la RCA N°138/2016. En este contexto, en la consulta de pertinencia se propone las siguientes modificaciones:
 - i. **Reubicación de dieciocho (18) Torres de la Línea de Transmisión Eléctrica.** Considerando N°4.2 Localización del proyecto, RCA N°138/2016:
 - Considera la reubicación de la posición de (18) Torres denominadas N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, desplazándolas sobre el eje de la línea y dentro de la faja evaluada y aprobada ambientalmente mediante RCA N° 138/2016, según se muestra en la siguiente tabla, coordenadas de las torres del proyecto original y coordenadas de las estructuras a reubicar.
 - La reubicación de las torres consideradas en el Proyecto, se desarrollarán en las coordenadas geográficas UTM (Datum WGS 84) de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N°1: Coordenadas de las Torres del proyecto original, versus las coordenadas de las Torres a reubicar

| TORRES APROBADAS DIA RCA N° 138/2016 | | | AJUSTES TORRES RCA N° 138/2016 | | |
|---|---|-----------|--------------------------------|---|-----------|
| ID TORRES | COORDENADAS UTM H 18 S, DATUM WGS-84 | | ID TORRES | COORDENADAS UTM H 18 S, DATUM WGS-84 | |
| | ESTE | NORTE | | ESTE | NORTE |
| T1 | 739.410 | 5.821.738 | T1' | 739.419 | 5.821.730 |
| T2 | 739.583 | 5.822.017 | T2' | 739.571 | 5.822.020 |
| T3 | 739.725 | 5.822.274 | T3' | 739.702 | 5.822.251 |
| T4 | 739.929 | 5.822.692 | T4' | 739.910 | 5.822.616 |
| T5 | 740.077 | 5.822.975 | T5' | 740.088 | 5.822.929 |
| T6 | 740.238 | 5.823.278 | T6' | 740.243 | 5.823.319 |
| T7 | 740.382 | 5.823.555 | T7' | 740.353 | 5.823.596 |
| T8 | 740.527 | 5.823.920 | T8' | 740.452 | 5.823.845 |
| T9 | 740.654 | 5.824.235 | T9' | 740.666 | 5.824.384 |
| T10 | 740.785 | 5.824.627 | T10' | 740.735 | 5.824.557 |
| T11 | 740.917 | 5.824.914 | T11' | 740.876 | 5.824.912 |
| T12 | 741.023 | 5.825.189 | T12' | 741.065 | 5.825.139 |
| T13 | 741.140 | 5.825.495 | T13' | 741.205 | 5.825.307 |
| T14 | 741.267 | 5.825.827 | T14' | 741.398 | 5.825.629 |
| T15 | 741.427 | 5.826.066 | T15' | 741.522 | 5.825.837 |
| T16 | 741.570 | 5.826.113 | T16' | 741.685 | 5.825.895 |
| T17 | 741.834 | 5.826.062 | T17' | 741.818 | 5.826.052 |
| T18 | 742.006 | 5.826.050 | T18' | 742.006 | 5.826.050 |

- ii. **Superficie de la Línea de Transmisión Eléctrica.** Considerando N°4.2 Superficies del proyecto, RCA N°138/2016, se señala una longitud total de 5,6 km, de los cuales 5,46 km corresponden a la longitud del trazado de la Torre 1 a la Torre 18.
- La modificación de la longitud de la LTE considera 5,25 km de longitud total para el trazado de la Torre 1 a la Torre 18, reduciendo en 0,21 km la longitud indicada en la RCA N°138/2016.

| TORRES APROBADAS DIA RCA 138/2016 | | | | AJUSTES TORRES RCA 138/2016 | | | |
|-----------------------------------|---|-----------|------------------|-----------------------------|---|-----------|------------------|
| ID TORRES | COORDENADAS UTM H 18 S, DATUM WGS-84 | | LONGITUD (km) | ID TORRES | COORDENADAS UTM H 18 S, DATUM WGS-84 | | LONGITUD (km) |
| | ESTE | NORTE | | | ESTE | NORTE | |
| T70 | 739.293 | 5.821.547 | 5,61 | --- | --- | --- | 5,25 |
| T1 | 739.410 | 5.821.738 | | T1' | 739.419 | 5.821.730 | |
| T2 | 739.583 | 5.822.017 | | T2' | 739.571 | 5.822.020 | |
| T3 | 739.725 | 5.822.274 | | T3' | 739.702 | 5.822.251 | |
| T4 | 739.929 | 5.822.692 | | T4' | 739.910 | 5.822.616 | |
| T5 | 740.077 | 5.822.975 | | T5' | 740.088 | 5.822.929 | |
| T6 | 740.238 | 5.823.278 | | T6' | 740.243 | 5.823.319 | |
| T7 | 740.382 | 5.823.555 | | T7' | 740.353 | 5.823.596 | |
| T8 | 740.527 | 5.823.920 | | T8' | 740.452 | 5.823.845 | |
| T9 | 740.654 | 5.824.235 | | T9' | 740.666 | 5.824.384 | |
| T10 | 740.785 | 5.824.627 | | T10' | 740.735 | 5.824.557 | |
| T11 | 740.917 | 5.824.914 | | T11' | 740.876 | 5.824.912 | |
| T12 | 741.023 | 5.825.189 | | T12' | 741.065 | 5.825.139 | |
| T13 | 741.140 | 5.825.495 | | T13' | 741.205 | 5.825.307 | |
| T14 | 741.267 | 5.825.827 | | T14' | 741.398 | 5.825.629 | |
| T15 | 741.427 | 5.826.066 | | T15' | 741.522 | 5.825.837 | |
| T16 | 741.570 | 5.826.113 | | T16' | 741.685 | 5.825.895 | |
| T17 | 741.834 | 5.826.062 | | T17' | 741.818 | 5.826.052 | |
| T18 | 742.006 | 5.826.050 | | T18' | 742.006 | 5.826.050 | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | | |

- iii. **Ajustes de huellas de acceso hacia las nuevas ubicaciones de cada Torre de la LTE.** Considerando N° 4.2 Localización del proyecto, RCA N°138/2016. De acuerdo a lo consignado en el citado Considerando de la RCA N°138/2016, se intervendrá el área correspondiente a huellas de acceso a las torres, considerando 2, 1 km de largo.
- La modificación propone realizar un ajuste de huellas de acceso a cada una de las nuevas ubicaciones de las Torres, lo que significaría habilitar huellas de acceso de 1,49 km de longitud, reduciendo en 0,61 km la longitud de las huellas de acceso del proyecto original.
 - La adecuación de los accesos a las nuevas posiciones en que se emplazarán las estructuras y trazado de la LTE, se muestra en la Figura N°3 de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°4 de la presente resolución.
- iv. **Actualización del Permiso Ambiental Sectorial Mixto 149** Permiso para la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal. Considerando N°6.4 de la RCA N°138/2016. La superficie de corta corresponde a un total de 2,47 ha, superficie equivalente a la cortada y/o explotada, en uno o varios sitios que tengan la tipificación de Aptitud Preferentemente Forestal. Esta superficie seleccionada deberá estar ubicada de preferencia en la misma provincia de ubicación del Proyecto (Provincia del Biobío). La reforestación se realizará con especies nativas del bosque esclerófilo o templado. La(s) área(s) para ejecutar la reforestación y la densidad de la reforestación será presentada al momento de iniciar la tramitación sectorial del Plan de Manejo Forestal ante la autoridad pertinente, CONAF.
- En la modificación presentada en la consulta de pertinencia del Vistos N°4, el proponente señala que, debido a la existencia de una nueva plantación forestal en el predio Rol 604-10, lo cual se verificó en la campaña de terreno realizada en el mes de mayo de 2016, se contempla un aumento en la superficie de corta de plantaciones forestales declarada en el proyecto original correspondiente a 7,43 ha.

- La antigua unidad N°4 de la COT del apéndice 4.2.B de la Caracterización de Flora y Vegetación de la Adenda N°1, cambia a ser una plantación cosechada a una plantación juvenil de *Eucalyptus sp.* (Actualmente Unidad N°3 en la COT del apéndice 2.B).
- Según lo anterior, en el Anexo N°5 de la consulta de pertinencia se actualiza el PAS 149 con la nueva superficie de intervención de plantaciones forestales, las cuales totalizan 8,65 hectáreas (7,43 has del predio 604-10 y 1,22 has derivadas del predio 607-139)
- El proponente señala en su consulta de pertinencia que no se modifica lo declarado ambientalmente respecto a que los compromisos forestales que tengan los predios a afectar, los cuales serán mantenidos y regularizados sectorialmente con CONAF al momento de la tramitación de los respectivos Planes de Manejo Forestal.

En el siguiente cuadro se expone la nueva superficie afecta a corta.

Superficie afecta a corta por Ajuste Trazado LTE Bureo Mulchén

| N° Predio | Sup. a intervenir Pertinencia | | Sup. a intervenir RCA N°138/2016 (ha) | Rol | Uso Suelo | Pendiente (%) | Régimen legal | Año | Especie(s) a intervenir |
|----------------|-------------------------------|-------------|---------------------------------------|---------|-----------|---------------|---------------|-----------|---|
| | ID | Sup. (ha) | | | | | | | |
| 1 | 1 | 7,11 | 0 ha (Predio cosechado) | 604-10 | VIII | 15-25 | APF | 2016-2017 | <i>Eucalyptus sp.</i> |
| 1 | 2 | 0,32 | 0,32 | | VIII | 15-25 | APF | 2016-2017 | <i>Pinus radiata</i> |
| 2 | 1 | 0,88 | 1,21 | 607-139 | VII | 0-5 | APF | 2016-2017 | <i>Pinus radiata</i> , <i>Eucalyptus sp.</i> , <i>Acacia dealbata</i> . |
| 2 | 2 | 0,34 | | | VII | 0-5 | APF | 2016-2017 | <i>Pinus radiata</i> |
| 7 ² | 3 | 0 | 0,94 | 607-11 | III-VI | 1-5 | APF | - | <i>Eucalyptus sp</i> |
| TOTAL | | 8,65 | 2,47 | | | | | | |

b) Localización del Proyecto:

Región del Biobío, comuna de Mulchén, específicamente a 2,5 km aproximadamente, en línea recta, al Oeste de la Ciudad de Mulchén, en un sector rural cercano a la Ruta 5. En la Figura N°1 de la consulta de pertinencia se muestra la ubicación general del proyecto original y en la Figura N°2 se presenta la ubicación de éste a escala local, donde además, se identifican las distintas instalaciones y obras del proyecto original.

c) Vías de acceso al proyecto:

El proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica Bureo – Mulchén”, considera emplear la Ruta 5 (a la altura de la ciudad de Mulchén) y la Ruta Q-80 (camino de ripio que une la Ruta 5 con la ciudad de Negrete) por aproximadamente 1,8 km en dirección Oeste. Adicionalmente, contempla emplear caminos rurales privados menores, que van desde la Ruta 5 hasta los puntos en que éstos se intersectan con la LTE proyectada, desde donde se habilitarán huellas de acceso a cada una de las estructuras con una longitud total estimada de 5,2 km. Para acceder a la S/E Mulchén en tanto, se considera emplear el camino que actualmente la conecta con la Ruta 5.

5. Que, el proyecto “**Línea de Transmisión Eléctrica Bureo – Mulchén**”, comuna de Mulchén, calificado ambientalmente mediante RCA N° 138/2016, consiste en la construcción y operación de la infraestructura necesaria para transmitir e inyectar al SIC la energía que generará el futuro Parque Eólico Renaico a partir de una variante del trazado de la LTE aprobada mediante RCA N°981/12 DE - DIA LAT S/E PE Renaico- S/E Bureo.

La Línea de Transmisión Eléctrica (LTE) está constituida por las siguientes obras permanentes:

- LTE Bureo – Mulchén
- Caminos de Acceso (servidumbre de acceso a las estructuras)
- Construcción de una Subestación Eléctrica contigua a S/E Mulchén
- Área de Servicios

Para la construcción de la LTE Bureo Mulchén se contempla la ejecución de las siguientes instalaciones y obras temporales:

- Habilitación de frentes de trabajo
- Instalación de faenas de apoyo, sector S/E Mulchén

6. Que, el proyecto “**Línea de Transmisión Eléctrica Bureo – Mulchén**”, comuna de Mulchén, calificado ambientalmente mediante RCA N°138/2016, modifica al proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica (LTE) Renaico Bureo”, aprobado mediante RCA N°981/2012, las cuales consistieron en: i) eliminación de la S/E Bureo; ii) conexión a la S/E Mulchén a través de la LTE Bureo – Mulchén, variante de 5,6 km y la reubicación de 18 torres.

7. Que, en el marco del análisis de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, esta Dirección Regional del Biobío procedió a consultar a la CONADI, CONAF, DGA, Dirección Regional de Aeropuertos, SAG, SEC, Seremi MOP, Seremi de Agricultura, Seremi de Bines Nacionales, Seremi de Energía, Seremi de Salud, Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, Seremi del Medio Ambiente, Sernageomín zona sur, Servicio Nacional de Turismo, Servicio Nacional de Pesca, Consejo de Monumentos Nacionales, I. Municipalidad de Mulchén y Gobierno Regional para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo informado por los siguientes servicios:

▪ Que, la CONAF, Región del Biobío mediante Oficio Ord. N° 198/2016, de fecha 21 de septiembre de 2016, indica que:

“...[...] Fueron revisados los antecedentes y este servicio comunica que las modificaciones planteadas por el titular del proyecto “Línea de transmisión Eléctrica Bureo-Mulchén”, no modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.

➤ *El titular debe tramitar en forma sectorial la modificación del permiso ambiental sectorial.*

▪ Que, el SAG, Región del Biobío mediante Oficio ORD. 956/2016, de fecha 18 de agosto 2016, señala que:

“...[...] como resultado de la revisión de los antecedentes presentados:

➤ *El titular realizó una campaña de caracterización de flora en el área del nuevo trazado de la red eléctrica (entre las torres N°1 y N°18 con un buffer de 50 m), en la que no se detectaron nuevas especies de importancia, además el titular indica que las medidas y compromisos evaluados para el trazado original (5,46 km de largo) se mantendrán en el nuevo tramo de reemplazo (5,25 km de largo) por lo que concluimos que la modificación no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del componente flora.*

➤ *La nueva área de instalación de las 18 torres, en su mayoría corresponde a sectores de formaciones boscosas de Acacia dealbata (torres N°1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18) y plantaciones forestales, razón por la cual este Servicio indica que no es de competencia propia la evaluación de áreas con plan de manejo forestal.*

➤ *El titular indica que respecto al componente fauna, la nueva línea se extenderá*

dentro del área de influencia ya evaluado en proceso aprobado por la RCA N°138/2016.”

8. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
9. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
10. Que, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución las *“Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”*.
Por su parte, el artículo 3°, letra b.1) y b.2) del D.S. N° 40, de 2012, del MMA, que aprueba el RSEIA, especifican que:
“b.1) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV);
b.2) Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte”.
11. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”*.
12. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes**

argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, según lo establecido en el literal g.1) del artículo 2° del mismo cuerpo normativo, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismo al SEIA.

Del análisis efectuado para determinar si los cambios consultados se enmarcan en las situaciones descritas en el literal b) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- Que, el flujo de corriente eléctrica que circulará por la línea de alta tensión, se encuentra aprobado mediante la RCA N° 138/2016 que califica ambientalmente favorable el proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica Bureo – Mulchén”, comuna de Mulchén.
 - Que, la transmisión de energía se efectuará por el mismo tramo evaluado y desde los puntos de origen y destino aprobados mediante la RCA N° 138/2016.
 - Que, dado lo anterior, el proyecto “Ajustes al Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Bureo – Mulchén, aprobado por RCA N°138/2016” constituye un cambio que no alterará las características iniciales del proyecto calificado ambientalmente favorable, puesto que dichos cambios no variarían la tensión con que se conduce la energía eléctrica de la línea de transmisión de 220 kV generada en el Parque Eólico Renaico, desde la unión con la línea originalmente aprobada (RCA N°981/12) hasta la S/E a habilitar contigua a la S/E Mulchén aprobado mediante la RCA N° 138/2016.
 - Que, por lo tanto, es posible concluir que el proyecto “Ajustes al Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Bureo – Mulchén, aprobado por RCA N°138/2016”, no se encuentra tipificado por sí mismo en el literal b), del artículo 3° del RSEIA.
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar respecto del proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica Bureo – Mulchén”, aprobado mediante RCA N° 138/2016:
- Que, las modificaciones de la presente consulta de pertinencia no corresponden a obras y actividades de la RCA N° 138/2016 antes descrita, que en su conjunto alcen la magnitud o los requisitos del proyecto original, por ende no tipifican en el artículo 3° del RSEIA, en virtud que éstas obras no guardan relación con los cambios presentados en el Proyecto, por lo tanto, no se pueden sumar las partes, obras o actividades con las contenidas en la presente consulta de pertinencia, las cuales tampoco tipifican en el artículo 3° del RSEIA en virtud de lo señalado precedentemente.
 - Que, dado lo anterior, el proyecto “Ajustes al Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Bureo – Mulchén, aprobado por RCA N°138/2016” constituye un cambio que no alterará las características iniciales del proyecto calificado ambientalmente favorable, puesto que dichos cambios no variarían la tensión con que se conduce la energía eléctrica de la línea de transmisión de 220 kV aprobado mediante la RCA N° 981/2012.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos

ambientales, es posible señalar:

- Que, en relación con el componente suelo, el Titular señala que las torres reubicadas, se encuentran en suelos de capacidad de uso VII y VIII, es decir suelos sin cultivos y con vegetación homogénea, formando parte de plantaciones forestales, con una elevada presencia de especies exóticas y reducida estructura florística y suelos de limitado valor agrícola. Al respecto, se puede señalar que la modificación propuesta no genera cambios sustantivos respecto de los impactos evaluados por cuanto si bien el proyecto sufre ajustes en la localización de las 18 torres, éstas se encuentran dentro del eje aprobado ambientalmente, manteniendo las condiciones de suelo evaluadas.
- Que, respecto de la componente flora, se puede señalar que el Titular realizó una campaña de terreno efectuando la caracterización de flora en el área del nuevo trazado de la red eléctrica (entre las torres N°1 y N°18 con un buffer de 50 m), en la que no se detectaron nuevas especies de importancia, indicando además que las medidas y compromisos evaluados para el trazado original (de 5,46 km de largo) se mantendrán en el nuevo tramo de reemplazo (5,25 km de largo), donde se pudo verificar una estructura vegetacional y florística de reducida riqueza y variación, ya que el sector presenta un elevado nivel de perturbaciones antrópicas, que han transformado la matriz originaria de vegetación autóctona, principalmente como resultado de las actividades agrícolas y forestales que se han desarrollado en el lugar. Por otra parte, y en relación a la campaña de terreno, se registraron formaciones vegetacionales correspondiente principalmente, a un total de 16 unidades homogéneas de vegetación, donde gran parte del área en estudio, forma parte de plantaciones forestales. En cuanto a la presencia de flora vascular en categoría de amenaza, se identificó sólo una entidad bajo alguna categoría de amenaza, correspondiente a *Blechnum hastatum* Kaulf, la cual está nominada como “preocupación menor”. En relación al listado florístico resultante de la campaña de terreno, se determinó que del total de entidades de plantas vasculares reistradas (37 taxas), el 62,2% corresponden a especies introducidas. Al respecto, se puede señalar que la modificación propuesta no genera cambios sustantivos respecto de los impactos evaluados por cuanto no se registraron especies en el área de emplazamiento del proyecto bajo alguna categoría de conservación, dado las características que presenta esta zona.
- Que, respecto de la fauna, el Proyecto se emplaza en un ambiente de baja riqueza y abundancia de especies, debido al alto grado de intervención antrópica por el cultivo de especies forrajeras y plantaciones forestales, de acuerdo a la caracterización realizada por el Titular, donde se registró la presencia principalmente de especies, siendo la clase aves como la más representativa, seguido por las clases de mamíferos y reptiles, junto la clase de anfibios, no obstante, corresponden a sectores fuera del área de influencia del proyecto. Al respecto, es posible señalar que las intervenciones es estas áreas son de carácter temporal y puntual, por lo que no se generarán impactos sustantivos respecto de lo evaluado, ya que la reubicación de las Torres se mantiene dentro de los mismos ambientes que fueron estudiados y analizados en la RCA N°138/2016.
- Que, respecto del patrimonio cultural se puede señalar que en la evaluación ambiental del proyecto aprobado mediante RCA N° 138/2016, no se registraron hallazgos de ningún tipo, mientras que tampoco se identificó sitios en el área de emplazamiento del proyecto referidos a elementos patrimoniales ni arqueológicos. Dado lo anterior, y que no existen nuevos hallazgos asociados a la implementación del Proyecto, se puede señalar que no existen cambios sustantivos de los impactos del proyecto original respecto de lo evaluado en relación a este componente.
- Que, respecto de la longitud del trazado de la LTE Bureo – Mulchén, disminuye 0,21 km, pasando de 5,46 km, longitud declarada en el proyecto aprobado mediante RCA N°138/2016 a 5,25 km con las modificaciones propuestas. Asimismo, la modificación no considera un aumento en la superficie instalada del proyecto original y no

considera un incremento en insumos o materias primas que reporte un aumento significativo en utilización de recursos naturales.

- Que, por lo anteriormente expuesto, y en base a la información presentada por el proponente, es posible estimar el proyecto “Ajustes al Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Bureo – Mulchén, aprobado mediante la RCA N°138/2016”, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos “Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Bureo – Mulchén” y “Línea de Transmisión Eléctrica (LTE) Renaico Bureo”.
- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificados sustantivamente, se puede señalar que de conformidad a lo expuesto en el numeral (iii) anterior y, a que las obras o actividades relativas a la consulta de pertinencia, el proyecto no modifica las medidas respecto del proyecto original.

13. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Ajustes al Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Bureo – Mulchén, aprobado por RCA N°138/2016**”, comuna de Mulchén, **no está obligado a someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, en consideración a los antecedentes aportados por el señor Alí Shakhtur, en representación de la empresa Parque Eólico Renaico SpA., y lo expuesto en el Considerando N° 12 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA N°138/2016, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo se pronuncia en el sentido de que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Hacer presente, que las medidas de control definidas dentro del proceso de evaluación del proyecto “**Línea de Transmisión Eléctrica Bureo - Mulchén**”, de Parque Eólico Renaico SpA., calificado favorablemente mediante RCA N°138/2016 de fecha 05 de abril de 2016, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos anteriormente, incluida la presente modificación.
4. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alí Shakhtur, en representación de la empresa Parque Eólico Renaico SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Lo anterior, para todos los efectos legales que corresponda, especialmente aquellos derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de carácter sanitaria, ordenamiento territorial y ordenanza municipal correspondientes. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
5. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. “*Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al

Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

6. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



ARS/PMC/pmc

Distribución:

- Sr. Alí Shakhtur, Representante Legal, Parque Eólico Renaico SpA.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Corporación Nacional Forestal, Región del Biobío
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Biobío
- Seremi de Salud, Región del Biobío
- Seremi de Vivienda y Urbanismo, Región del Biobío
- Seremi del Medio Ambiente, Región del Biobío
- Directora Regional de Turismo, Región del Biobío
- Director Regional de Aeropuertos, Región del Biobío
- Director Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío
- Director Regional de Conadi, Región del Biobío
- Ilustre Municipalidad de Mulchén
- Archivo SEA, Región del Biobío